

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

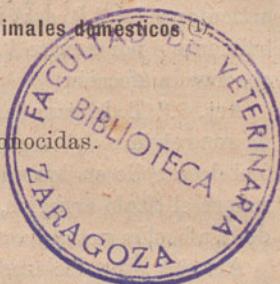
45 (50) año.

30 de Abril de 1902.

Núm. 1.603.

INTERESES PROFESIONALES

Proyecto de ley de Policía sanitaria de los animales domésticos⁽¹⁾



- La pleuropneumonia contagiosa del caballo.
- La angina gangrenosa.
- Las diversas manifestaciones carbuncosas conocidas.
- La *durina* ó mal del coito.
- La tuberculosis.
- La rabia.
- La viruela.
- La sarna y las erupciones herpéticas.
- La papera de los potros.
- El muermo y el lamparón.
- La glosopeda ó fiebre aftosa.
- La pleuropneumonia séptica y el aborto infeccioso de las vacas.
- La actinomicosis y la botriomicosis.
- La triquinosis y la cisticercosis.
- La linfagitis epizoótica.
- La piolenefritis bacilar de los bóvidos.
- La mamitis gangrenosa de las ovejas y de las cabras de leche.
- El *rouquet* ó mal rojo del cerdo.
- La lepra, la pneumonia infecciosa y la pneumoenteritis ó cólera del cerdo.
- La angina diftérica, la viruela y el cólera de las aves.
- La enteritis infecciosa y la disenteria epizoótica de las gallinas y de los pavos.
- La septicemia espontánea de los conejos.
- La septicemia de las palomas, y
- La prorspermiosis de las aves.

Art. 3.º Además de las enfermedades señaladas en el artículo anterior, se considerarán igualmente dentro de esta ley todas las afecciones de los ganados citados en el art. 1.º que en lo sucesivo se declaren contagiosas por el Claustro de la Escuela de Veterinaria de Madrid, después de oír al Real Consejo de Sanidad del Reino.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones generales para todas las enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 4.º Todo dueño ó persona encargada de uno ó más animales de los mencionados en el art. 1.º, que note, observe ó sospeche en alguno de ellos la existencia de cualquiera de las enfermedades citadas en los artículos 2.º y 3.º, está inexcusablemente obligada á manifestarlo verbalmente ó por escrito á la primera Autoridad local del punto en que se observe la afección.

Art. 5.º Todo ganadero ó encargado de ganados que en el traslado de sus rebaños de un punto á otro observase ó sospechase la existencia ó el desarrollo en los mismos de alguna de las enfermedades á que se refiere el título anterior, hará asimismo la declaración verbal ó escrita de la afección notada ante la primera Autoridad local correspondiente.

Art. 6.º Una declaración análoga están obligados á prestar ante la expresada Autoridad los Profesores Veterinarios que sospechen ú observen la presencia de enfermedades contagiosas en los animales objeto de esta ley, ó que fuesen llamados por sus dueños, en virtud de su cometido profesional, para el tratamiento de las mencionadas afecciones.

Art. 7.º Todo animal ó animales afectados ó simplemente sospechosos de padecer cualquiera de las enfermedades indicadas en la presente ley, serán inmediatamente secuestrados y aislados de los restantes susceptibles de contraer la propia afección, hasta que el Profesor Veterinario delegado por la Autoridad local los reconozca.

Confirmada que sea la enfermedad contagiosa, el Alcalde adoptará en el acto cuantas medidas sanitarias le proponga al efecto el Profesor facultativo delegado, con el fin de sofocar el mal en los primeros casos.

Art. 8.º Queda en absoluto prohibido el transporte de todo animal ó rebaño sospechoso ó afectado de alguna enfermedad contagiosa, sin que antes el Veterinario delegado por la Autoridad los haya reconocido. Esta misma prohibición se hace extensiva al enterramiento ó á la cremación de las reses muertas por consecuencia de enfermedades contagiosas sin haberlas previamente examinado el Profesor Veterinario.

Art. 9.º El Alcalde de una localidad sospechosa ó afectada en sus ganados de enfermedades infecciosas, deberá asegurarse del cumplimiento de sus prescripciones, así como también de si se ha hecho ó no la declaración verbal ó escrita prevenida en los artículos 4.º, 5.º y 6.º En caso negativo dicha Autoridad ordenará la inmediata visita sanitaria del animal ó de los animales enfermos ó sospechosos por el Veterinario municipal. Este funcionario cumplimentará entonces las disposiciones que previenen los artículos mencionados é indicará al propio

tiempo, en informe escrito, las reglas higiénicas sanitarias que estime pertinentes á fin de avitar y contener la propagación del mal.

Art. 10. El Alcalde dará aviso inmediato de la presencia de enfermedades infecciosas ó contagiosas en los rebaños de su municipio al Gobernador civil de la provincia, así como también de cuantas medidas sanitarias, para evitar la propagación de aquéllas, haya dictado de acuerdo con la Junta local de Sanidad y del informe del Veterinario municipal, con objeto de que dicha superior Autoridad dicte las órdenes oportunas para que los rebaños enfermos ó sospechosos sean nuevamente reconocidos por el Veterinario Subdelegado de Sanidad del distrito, auxiliando éste con su conocimiento y con sus disposiciones los trabajos sanitarios previamente realizados por la Junta local de Sanidad y por el Veterinario titular.

Art. 11. Comprobado en una localidad el desarrollo de una enfermedad infecciosa ó contagiosa, el Gobernador civil declarará *contaminada* la comarca por medio del *Boletín oficial* de la provincia, é indicará á la vez en la referida publicación, asesorado por el Veterinario Subdelegado del distrito y por la Junta de Sanidad provincial, las medidas sanitarias que deberán adoptarse en cada caso particular según el carácter de la enfermedad.

Las prescripciones gubernativas que afectarán al municipio ó municipios en que la enfermedad radique, pueden abrazar los extremos siguientes.

Primero. El *aislamiento*, el *secuestro*, la *visita sanitaria*, el *recuento* y la *marca* de los rebaños de las localidades afectadas.

Segundo. El *entredicho absoluto* de las expresadas localidades.

Tercero. El *entredicho momentáneo* y la *reglamentación* de las ferias y de los mercados de ganados; los del transporte y circulación de los animales; y

Cuarto. La *desinfección* de los establos, cuadras, corrales, caballerizas, etc., así como la de los carruajes y demás vehículos ó medios de transporte; la *desinfección* ó la destrucción de los objetos y atalajes utilizados por los animales enfermos ó que hayan sido manchados por éstos, y, por último, de cuantos utensilios, de cualquier género que sean, puedan servir de vehículo al contagio.

El alcance de estas medidas sanitarias se determinará en los reglamentos anexos á la presente ley.

Art. 12. El desempeño técnico oficial de las comisiones sanitarias en las enfermedades contagiosas de los animales no podrá efectuarse sino por un Profesor Veterinario español provisto de su correspondiente diploma.

(Continuará.)

HIGIENE PÚBLICA

¿Debe utilizarse para el consumo público la carne de los animales afectados de glosopeda?, por el Dr. D. Angel Fernández Caro, Presidente de la Sociedad Española de Higiene. (1)

Cuantas veces —y han sido muchas— se ha presentado esta enfermedad con carácter epizootico en el ganado vacuno, tanto en nuestro país como en el extranjero, han hecho las autoridades á los centros docentes, y se han hecho á sí mismos los hombres de ciencia esta pregunta; y aunque casi siempre ha sido la contestación, con algunas restricciones, afirmativa, paréceme á mí que ni los consultantes han debido quedar perfectamente convencidos, ni los consultados profundamente satisfechos; y es que, como acontece casi siempre en las cuestiones de higiene, el problema social se impone al problema científico: por la vida se pierde la vida.

Es la glosopeda una enfermedad infecciosa, propia del ganado biungulado, en el cual se presenta casi siempre con carácter epizootico y con un poder tal de difusión, que, una vez desarrollada, apenas da tiempo para establecer la separación conveniente entre los animales afectados y los no invadidos aún del contagio. Se caracteriza la glosopeda por una fiebre más ó menos intensa y duradera, en el curso de la cual aparece una erupción de flictenas, localizadas generalmente en la boca, en las manos y en los espacios interfalangianos. Estas flictenas se rompen espontáneamente á los dos ó tres días por la presión de la serosidad que contienen, ó con más frecuencia por la acción de los agentes mecánicos sobre las partes en que están situadas. Al romperse las flictenas queda una superficie ulcerosa que se denomina *afta*. Si bien los sitios de preferencia de esta erupción son la mucosa bucal y los espacios interdigitales, suele encontrarse también en la mucosa respiratoria, así como en la de las vías digestivas, faríngea, esofágica y gastrointestinal; se han hallado alguna vez aftas en la superficie del hígado y del riñón. El agente patógeno reside en la serosidad de la flictena ó en el producto segregado por el *afta*, que es la misma serosidad más ó menos concreta, y está constituido por un microorganismo estudiado por Libbertó, Rivolta, Nosoti y Klein, y es probablemente un micrococo, que lleva el nombre de este último.

La serosidad de la flictema ó el raspado del *afta* es constantemente inoculable. La leche puede transmitir y transmite casi siempre la glo-

(1) De la *Revista Médica de Sevilla*, correspondiente al 15 del actual.

sopeda, no por virtud propia, sino por mezclarse con el producto de las aftas que existen ordinariamente en el pezón. Por igual motivo se propaga también la enfermedad por la saliva y las deyecciones alvinas. Además de presentarse la glosopeda en el ganado bovino, ovino, cabrío y de cerda, puede observarse, indudablemente por transmisión, en otras especies animales; se la ha comprobado en gatos, perros y en las aves de corral. También es transmisible al hombre; esta transmisión se ha verificado siempre por contacto directo: unas veces por el uso de la leche de animales contaminados, otras por inoculación del virus. No se conoce ningún caso bien comprobado de glosopeda por la ingestión de carnes enfermas. Preséntase la glosopeda bajo dos formas: una leve, otra grave. En la primera, después de una reacción febril que oscila entre unas décimas de grado á un grado sobre la temperatura normal, sobreviene la erupción, muy localizada y benigna, que sigue rápidamente sus fases y se cura á los pocos días, sin detrimento sensible de las carnes ni de las fuerzas del animal. En las formas graves la fiebre es intensa; la erupción, abundante y difusa, invade la mucosa respiratoria y digestiva; el animal se demacra, y los productos de secreción morbosa, evidentemente tóxicos, determinan probablemente una auto-infección, que aumenta el peligro y la importancia de la enfermedad. En algunas epizootias la mortalidad ha llegado al 10 por 100 de la morbilidad.

El proceso morboso comprende tres períodos: 1.º De incubación, que dura de cuatro á ocho días. Como en casi todas las enfermedades este período pasa inadvertido.—2.º De fiebre, que llega muy pronto á su más alto grado de intensidad. De la violencia de esta reacción y del grado de la cifra térmica puede deducirse la gravedad y la duración probable del padecimiento. La fiebre disminuye después de la erupción de las flictenas, pero persiste comúnmente hasta el período de cicatrización.—3.º De supuración. Tan pronto como se establece la supuración, precursora de una cicatrización más ó menos rápida, según las condiciones en que se encuentra el animal, la virulencia del líquido segregado desaparece y ya no es inoculable.

Como accidentes de esta enfermedad sobrevienen en los animales grandes ulceraciones, desprendimiento de la púeña, necrosis de las falanjes, etc. Estos accidentes son debidos, por lo general, al abandono y falta de higiene del ganado. De todo lo que antecede se desprenden dos hechos concluyentes: 1.º, que el elemento patógeno se encuentra sólo y exclusivamente en el líquido contenido en las flictenas ó segregado por las aftas; 2.º, que la ingestión de las carnes de los animales glosopédicos no produce nunca la glosopeda.

Pero, por terminantes y precisas que sean estas conclusiones, no

resuelven la pregunta formulada en el epígrafe de este artículo, concretada á saber si es ó no perjudicial á la salud pública el consumo de las carnes procedente de animales afectados de glosopeda. La contestación categórica á esta pregunta es para el higienista sumamente difícil, pues se encuentra ante dos intereses muy respetables, que, de no armonizarse, pueden poner en grave conflicto á la Administración pública: los intereses de la riqueza pecuaria y los intereses de la salud general.

Los intereses de la primera demandan la entrega del ganado enfermo al consumo; es un medio rápido de aniquilar la enfermedad por la destrucción del individuo, es un sistema profiláctico radical y económico. En este sentido, é inspirada indudablemente en esta idea, se halla toda la legislación vigente sobre el asunto en Francia, en Suiza y en Inglaterra. En la primera de estas naciones, por decreto de 22 de Junio de 1882, se dispone que las carnes de reses glosopédicas se entreguen al consumo público, previa una escrupulosa revisión y expurgo en los mataderos de las partes afectadas de la enfermedad. Es de advertir que antes de adoptar el Gobierno francés tal decisión, consultó con varios Centros competentes, el Consejo de Policía sanitaria, la Escuela Veterinaria de Lyon, la de Alfort y la de Tolosa, todos los cuales unánimemente informaron que las carnes de animales afectados de glosopeda eran inofensivas para la salud pública.

(Concluirá.)

CLÍNICA MÉDICA

Estomatitis gangrenosa. — Tratamiento y curación.

El 20 de Enero último tuve necesidad de visitar á una yegua de un cliente mío, cuyo animal tenía siete años, era de temperamento nervioso, estaba flaco y se hallaba destinado á la labor. En el examen de la enferma apreció los síntomas siguientes:

Actividad del ritmo circulatorio, ruidos intestinales, elevación bastante acentuada de la cifra térmica ($40^{\circ},8$), tristeza, inapetencia completa y que segrega por la boca una baba sero-sanguinolenta de olor fétido. En el reconocimiento de dicha cavidad observé tres úlceras de forma oval, de dos y medio á tres centímetros de extensión, situadas en las partes blandas, correspondientes á la mandíbula posterior; asimismo pude apreciar la existencia de varias ulceritas de muchísima menos extensión que las precedentes, de color negruzco, que se extendían hacia el principio de los dientes molares del carrillo derecho. Esos

dientes se encontraban dolorosos y se movían con facilidad á la presión digital, lo cual me hizo suponer que pronto serían invadidos por la cáries. La lengua se hallaba también influenciada por el expresado proceso morbozo; en la cara posterior, relacionada con el pilar inferior de dicho órgano, existía igualmente otra úlcera de forma alargada, de color más rojizo y de mayor extensión que las anteriores; el órgano lingual estaba algo pastoso y la boca en general rubicunda y despedía un olor repugnante.

Antecedentes. — El dueño de la enferma me facilitó los siguientes: Desde cuatro ó cinco días antes notó cierta tristeza, que no comía lo acostumbrado y cada día menos, en cambio bebía mucho y con avidez; trabajaba con pocas ganas y en seguida se llenaba de copioso sudor; que dos días antes de mi primera visita notó la fetidez del aliento y de la boca y el desprendimiento de la baba sero-sanguinolenta, también de olor fétido. Me manifestó además que la alimentación del animal fué siempre la misma desde que está en poder del dueño actual.

Diagnóstico. — En vista del anterior cuadro semiótico, diagnosticué la existencia de una *estomatitis ulcerosa de carácter gangrenoso*.

Pronóstico. — Como existían, en mi concepto, no pocas seriedades, tales como la fiebre intensa, adinamia general, tal vez la necrosis del maxilar, etc., el pronóstico había de ser prevenido, sospechoso y algún tanto grave, sobre todo hasta cerciorarme de la intensidad de la afección.

Tratamiento. — Este fué basado en la higiene primero, en la sintomatología segundo y en la génesis causal después.

Tratamiento higiénico. — Separación del animal enfermo de los otros y traslado del mismo á otra caballeriza con ventilación, luz solar, calor apropiado, etc.

Tratamiento sintomático — Como lo que al principio preocupa mi atención, por si pudiera comprometerse la vida del enfermo, eran la fiebre y el estado adinámico, practiqué inmediatamente una inyección traqueal de *clorhidro-sulfato de quinina*, 5 gramos, en solución al 4 por 100. Después prescribí los *tónicos* para combatir la adinamia y los ruidos intestinales en la forma siguiente:

De quina loja	polvo	} aa. 20 gramos.
» nuez de kola	»	
» genciana	» 30	
» regaliz	» y miel c. s.	

Mézelese y hágase opiata s. a. para dar una cucharada grande en una hoja de acelga cada dos horas.

Tratamiento etiológico. — Para mí, la gravedad del proceso radicaba

en la boca; de ahí el que á dicho sitio dirigiese los cuidados más enérgicos.

El *clorato de potasa*, el *sulfato aluminico potásico*, el *sulfato cúprico*, el *cloruro de zinc diluido*, el *ácido clorhídrico*, etc., etc., los astringentes en general y todos los modificadores de la mucosa bucal en particular fueron empleados en sus diferentes formas, prescribiendo las fórmulas siguientes:

De clorato potásico.....	20 gramos.
» cocimiento de quina.....	500 »
» oximelito de c. de granado.....	60 »

Mézclese s. a.

Para lavar la boca cuatro veces al día.

De cloruro de zinc.....	2 gramos.
» agua común.....	15 »
» jarabe de moras.....	30 »

Para toques de las úlceras después de cada lavatorio con la fórmula anterior.

(Concluirá.)

COSME CAPDEVILA MUÑOZ.

ESTUDIOS ZOOTÉCNICO-ECONÓMICOS

LA CUESTION DE LA CARNE

Lo que dicen los expendedores.

La trascendental cuestión de las subsistencias continúa sin resolver, y, lo que es peor, agravándose por momentos y de modo alarmante. Concretándonos hoy al magno problema de la carestia de las carnes destinadas al consumo público, en sus dos aspectos, nacional — tan intimamente relacionado con la crisis pecuaria — y local, vamos á dar cuenta á nuestros lectores del resultado de la información que hemos hecho á propósito de este vitalísimo asunto, oyendo á los principales expendedores de carnes en Madrid.

El alza de los precios.

De entre los factores que influyen en la subida general de los precios, dos principalmente tienen ahora excepcional importancia, sobre todo para Madrid, y son: *la depreciación de nuestra moneda y lo excesivo de*

los tributos. Con carácter puramente local, contribuyen á sostener dicha elevación: *la manera de realizarse los abastecimientos y la ruinoso competencia nacida del incumplimiento de las Ordenanzas municipales.* (El consumo anual en Madrid, según datos publicados en la *Gaceta*, es: de 74 á 75.000 reses de ganado vacuno mayor, de 25 á 26.000 terneras y de unas 260.000 cabezas de ganado lanar, todo esto abastecido por tratantes ó especuladores, casi nunca por ganaderos.)

CAUSAS ACCIDENTALES. — La carestía del ganado viene, principalmente, de estas:

1.^a *La pertinaz sequía de los años 1895 y 1896* y, como consecuencia de ella, la escasez y mala calidad de los pastos.

2.^a *El alza de los cambios*, que trae aparejado consigo el aumento en la exportación de ganado, á medida que se ha ido depreciando nuestra moneda.

He aquí las cifras oficiales:

AÑOS	EXPORTACIÓN	
	Reses vacunas.	Reses lanares.
1899.....	28.059	56.532
1900 (primer semestre)....	15.922	53.343
1901 (ídem).....	30.456	81.981

La simple inspección de estos números justifica nuestras afirmaciones en ese punto.

3.^a *La epidemia de glosopeda.*

CAUSAS PERMANENTES. — Entre los motivos á que obedece *constantemente* la carestía, figuran estos:

1.^o *La venta de los montes públicos* y, como secuela inevitable, la desaparición de los ganaderos ó criadores en pequeña escala. (Debe advertirse que en España no existen ganaderos de reses vacunas en grande escala ni se puede citar uno solo que abastezca la población de Madrid durante quince días.)

2.^o *La inobservancia de las leyes de caza y pesca*, que prohibían la matanza de hembras en estado de preñez, de machos en vena, de corderos fuera de su época (Pascua de Resurrección á San Pedro) y, en general, de todo ganado que, por su edad y condiciones, sea más apto para la reproducción que para el consumo. Hoy se sacrifican en la Península 175.000 terneras al año, aproximadamente, y este dato basta para comprender la importancia de lo que antecede.

3.^o *Lo excesivo de los derechos de consumos.* Desde el 31 de Marzo de 1899 al 10 de Abril de 1900 percibió el Ayuntamiento de Madrid, por este concepto, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Derechos de degüello.....	446.285,80
Idem de consumo.....	4.964.054,37
Idem id. de los despojos ..	346.530
5 por 100 de recargo transitorio.....	265.529,21
TOTAL.....	6.022.399,38

Es decir, el 20 por 100 del total de ingresos municipales. Y no es que el consumo fuera entonces muy elevado, pues en la época citada fué:

	Kilogramos.
20.574 terneras, con peso de.....	827.595
77.380 reses vacunas mayores, con..	15.832.395
265.010 cabezas de ganado lanar, con	2.699.838
362.964	19.359.828

El consumo por habitante no pasó, pues, de 37 kilogramos y 772 gramos al año, ó sea 103 gramos diarios, distribuidos como sigue: 5 gramos de ternera, 83 de vaca y 15 de carnero, y aun de estas cifras hay que deducir, por lo menos, un 20 por 100, peso del hueso y del sebo, incluido en el peso total de las canales, y que no debe figurar en el consumo, naturalmente. Estos datos son desconsoladores, pues de ellos resulta, ó un consumo insignificante por individuo, ó una inmensa mayoría de población que no prueba la carne.

4.º *La escasez de la ganadería nacional.* Según un avance estadístico hecho recientemente por la Junta Consultiva Agronómica, existían en España 2.071.326 cabezas de ganado vacuno, cifra á todas luces insuficiente para el consumo nacional, que debe ir en aumento. Si añadimos á esto el sistema de sacrificar hembras menores de cuatro años, y no pocas en estado de preñez, es de suponer que el ganado desaparecerá muchísimo antes que la forma poética...

5.º Finalmente, por lo que respecta á Madrid, *la falta de un mercado* en buenas condiciones de comodidad y economía y *la de una dehesa* apropiada al caso.

Del *matadero municipal* no hablemos. Sus servicios son incompletos, su material anticuado é insuficiente; un verdadero desastre, en fin.

Solución de la crisis.

Entre los remedios que pueden emplearse para conjurar la agrava-

ción de la crisis pecuaria, los expendedores de carnes indican los siguientes:

- 1.º *Reducción de los derechos arancelarios.*
- 2.º *Nivelación de los cambios, en cuanto sea posible.*
- 3.º *Repoblación de montes y fomento de dehesas boyales.*
- 4.º *Establecimiento de reglas que determinen las épocas y clases de ganado que puede exportarse libremente.*

5.º *Modificación de las partidas 258 y 259 del Arancel de Aduanas, en el sentido de que los novillos y novillas no satisfagan iguales derechos que los bueyes y vacas (40 pesetas por cabeza), pues — reduciendo para aquéllos el tipo de adeudo — se facilitaría la importación de reses para la recría.*

6.º *Prohibición de sacrificar reses hembras en estado de preñez, de machos en vena, de cordero fuera de la época que media entre Pascua y San Pedro, y de novillos y novillas menores de dos años.*

7.º *Celebración de Concursos periódicos y verdaderas Exposiciones de ganados, con premios de importancia, en metálico, á los ganaderos y criadores que presenten mejores ejemplares de reses.*

8.º Por lo que se refiere á Madrid, *el establecimiento, en sus inmediaciones, de una buena dehesa boyal y la construcción de un mercado de ganados y de un matadero en las debidas condiciones.*

9.º *Supresión de los derechos de consumos para las carnes.* Si esto no es factible, fijar los derechos en 24 céntimos de peseta el kilo máximo legal (así se ha hecho en Barcelona), realizando los aforos por el peso total de las canales, con deducción de un 25 por 100 en concepto de tara por las mermas de hueso y sebo. Y aun podría sustituirse el actual sistema por el de abonar un tanto alzado por cabeza, con lo cual se favorecería el sacrificio de reses de peso.

Hasta aquí lo que sobre el vitalísimo problema nos han dicho los expendedores de carnes y respecto á lo cual llamamos la atención de los señores Ministros de Agricultura, Hacienda y Gobernación y del Ayuntamiento de Madrid. El problema no admite aplazamientos, y hay que resolverlo á todo trance (1).

(1) De *El Liberal* de 17 del actual.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto concediendo matriculas y premios gratuitos y de honor.

La *Gaceta* del 5 del actual ha publicado, acerca de la anterior materia, la siguiente disposición, cuya parte dispositiva dice así:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de mi muy amado hijo el Rey D. Alfonso XIII, se concederán á los alumnos del actual curso académico, además de las recompensas reglamentarias, matriculas gratuitas, diplomas de honor y premios extraordinarios.

Art. 2.º Las matriculas gratuitas serán con destino al próximo curso de la enseñanza oficial, y se concederán para todas las asignaturas de un año por los Jefes de los establecimientos, á propuesta de los Claustros de Profesores, á los alumnos que las soliciten en el mes de Septiembre, y justifiquen disponer de menos recursos materiales para seguir sus estudios y no contar con nota desfavorable en su hoja académica.

Su número ascenderá á: Una para cada uno de los Doctorados. Dos para cada curso de las Licenciaturas por Universidad, Facultad ó Sección. Una para cada curso de las Escuelas superiores. Una para cada curso de las Escuelas profesionales. Una para cada curso de las Escuelas especiales. Cuatro para cada curso de los Institutos generales y técnicos de Madrid y de capital de distrito universitario. Dos para cada curso de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 3.º Los diplomas serán honoríficos, se adjudicarán uno por cada Escuela pública á los alumnos que más se distingan en los exámenes; se expedirán por los Rectores y su importe se abonará con cargo á un crédito extraordinario.

Art. 4.º Los premios extraordinarios consistirán en la adjudicación de títulos académicos y profesionales gratuitos: se otorgarán en la forma prevenida en el art. 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 y serán los siguientes:

Uno por cada Universidad, Facultad y Sección para el Doctorado y la Licenciatura, donde se den completas las enseñanzas correspondientes. Uno por cada Escuela superior. Uno por cada Escuela profesional. Uno por cada Escuela especial. Cuatro por cada Instituto general y técnico de Madrid y de capital de distrito universitario. Dos por cada uno de los restantes Institutos generales y técnicos.

Art. 5.º Como gracia excepcional, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, los alumnos oficiales del corriente año académico que al concluir los exámenes ordinarios de Mayo les falte una ó dos

asignaturas para terminar su carrera, podrán solicitar examen de ellas en la primera decena del mes de Septiembre y llevarlo á cabo en el mismo mes, en la forma determinada en el art. 11 del reglamento vigente de exámenes y grados, y previo el pago de los derechos correspondientes. Esta matricula, en caso de suspensión, será considerada como oficial para el curso de 1902 á 1903.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 4 de Abril de 1902.—MARÍA CRISTINA.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, ALVARO FIGUEROA.

CRÓNICAS

El pleito de la colegiación médica.—Como anunciamos en el número pasado de esta Revista, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado celebró el 21 del actual la vista del litigio entablado por un Médico, en representación de otros varios, contra el Real decreto que imponía á los Licenciados y Doctores en Medicina y Farmacia la colegiación obligatoria.

El ilustre Pi y Margall fué encargado por el demandante del asunto de preparar el pleito, y al ocurrir su fallecimiento lo tomó á su cargo su hijo, el Sr. Pi y Arsuaga, que asistió á la vista.

El Sr. Pi, para combatir la disposición administrativa, adujo un sinnúmero de razones y preceptos legales. Entre éstos citó, como infringidos por el Real decreto, Real orden y circular, prescribiendo la colegiación, muchos artículos de la Constitución política, y negó que la disposición combatida pudiera fundarse en el artículo 80 de la ley de Sanidad. Comparó la colegiación forense con la colegiación médica, para deducir en consecuencia que de ningún modo podían equipararse para hacerlas semejantes, puesto que la primera se basaba en una ley, cosa que no ocurre con la segunda. Sostuvo, además, que no era posible impedir que un Médico visitase por no estar colegiado, puesto que nadie podía evitar que una familia llamase á su casa al Doctor que tuviese por conveniente y que más confianza le inspirase.

El Fiscal, Sr. Vahamonde, combatió la demanda, alegando incompetencia de jurisdicción en el Tribunal Contencioso para conocer de ella. En pro de su afirmación sostuvo la infracción expuesta por el demandante de varios artículos de la Constitución. El representante de la ley manifestó que, como aquélla se llama política, sus infracciones no pueden caer dentro de la esfera administrativa.

Como coadyuvante con el Fiscal, informó el Sr. Ruiz Jiménez á nom-

bre de los partidarios de la colegiación, extendiéndose en una porción de consideraciones encaminadas á demostrar lo infundado de las pretensiones del contrario, cuyos argumentos refutó detenidamente.

A la vista concurrió un público muy numeroso, que siguió con gran interés el debate. Hasta el presente, 29 del actual, el Tribunal de lo Contencioso todavía no ha dictado sentencia.

Colegiados que no quieren serlo.—El Colegio de Farmacéuticos de Madrid ha acordado por unanimidad que la Junta de gobierno solicite y gestione la derogación del Real decreto sobre colegiación obligatoria.

Vacantes.—La plaza de Veterinario de Cerviá con su agregado La Puebla de Ciérvolos (Lérida), por traslado del Veterinario que la desempeñaba, el cual continúa en Cerviá por deferencia al vecindario y al Ayuntamiento hasta que se encuentre otro Profesor, con la dotación anual, entre la clientela y la Inspección de carnes, de unas 1.650 pesetas, pagadas por semestres vencidos, á contarse desde 1.º de Abril y 1.º de Octubre. Para más detalles dirigirse al Alcalde ó á nuestro compañero D. Antonio Pinilla, en Cerviá.

—Por falta de aspirantes (¡y cómo no, al verse la enormísima dotación que tiene!), la plaza de Inspector de carnes de Langayo (Valladolid), dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las solicitudes al Alcalde D. Eugenio Martínez, dentro de treinta días, á contar del día 8 del corriente, que se insertó en el *Boletín Oficial*.

—Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes del Ayuntamiento de Palacios de Campos, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Escrutinio.—Tomamos de la prensa profesional: «El 8 de Mayo próximo se verificará en Madrid el recuento de las adhesiones para el nombramiento de la Comisión organizadora del segundo Congreso Nacional Veterinario. A dicho acto pueden asistir, si así lo desean, *todos los Veterinarios que estén conformes*. El local y la hora se indicará oportunamente.»

La Asociación de Ganaderos.—Con una numerosa concurrencia han continuado las juntas generales que todos los años celebra esta corporación.

En la sesión del sábado 26 del corriente se presentaron varias proposiciones encaminadas todas ellas á la defensa de los intereses pecuarios, al fomento y mejora de nuestra ganadería, á los medios de facilitar la enajenación de las reses y á lo mucho que urge la promulgación de una ley de policía sanitaria de los animales domésticos.

Á esta sesión concurrió el Ministro de Agricultura, quien prometió,

á instancias de un excelente discurso que pronunció en favor de la ganadería nuestro querido amigo y compañero Sr. Galán, Catedrático de la Escuela de Zaragoza, atender en breve á los deseos de la expresada Sociedad.

Asociación de la prensa profesional.—A las nueve de la noche del lunes 28 del corriente se reunió la Asociación de la prensa médica, farmacéutica y veterinaria para escuchar á sus Delegados los Doctores Ulecia y Cortezo, asistentes á la Conferencia internacional de Monte-Carlo, y discutir después el *proyecto de reglamento* de la expresada Sociedad.

Instrucciones sobre la glosopeda.—Interesantes son en verdad las dictadas contra la expresada epizootia por el celoso Gobernador civil de León, en virtud de la existencia de la misma en la referida provincia, debidas á la correcta pluma y á la pericia en la materia de nuestro muy querido amigo el ilustrado Catedrático de aquella Escuela de Veterinaria D. Juan de D. González Pizarro, á quien sinceramente felicitamos por su bien pensado trabajo, que sentimos no poder publicar, ya por su mucha extensión, ya también por ser en su mayoría del dominio de nuestros colegas.

Propuestas del Consejo de Instrucción pública.—Por el referido centro se ha denegado á D. Pablo Ostalé, Profesor de fragua de la Escuela Veterinaria de Madrid, el derecho que pretendia de solicitar por traslación la cátedra de Patología de la Escuela de Zaragoza, y propuesto también la resolución favorable del nombramiento de Catedrático interino de Agricultura de la Escuela de Veterinaria de Santiago al de la misma D. Juan Téllez López.

Libros nuevos.—Ha llegado á nuestro poder un ejemplar del importante fascículo *Diagnóstico del chancro venéreo*, debido á la brillante pluma de nuestro compañero en la prensa el Doctor Portillo, reputado especialista de sifiliografía y dermatología. Véndese dicho folleto en todas las librerías al precio de 2 pesetas.

—También se nos ha remitido una curiosa y sucinta *Cartilla apícola* que el inteligente apicultor y redactor de *El Colmenero Español*, don M. Pons, acaba de publicar, condensando en breves nociones la gran utilidad y el no pequeño beneficio que de las laboriosas abejas puede obtenerse por los aficionados á la explotación racional de esa industria. Esta interesante *Cartilla* véndese al precio de 25 céntimos de peseta en las principales librerías y en la Exposición de Avicultura.

—El ilustrado Catedrático y Secretario del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, D. Luis Parral, nos ha favorecido con el envío de su *Guía y programas para el examen de ingreso (con su apéndice)* en los Institutos, Escuelas normales, de Comercio, Veterinaria y otras,

obra que conceptuamos de utilidad y sobre todo de suma necesidad para los aspirantes á ingreso en nuestras Escuelas. Véndese al precio de 3,50 pesetas encuadernado, en Valladolid, y 3,80 certificado. El infatigable publicista Sr. Parral va también á publicar en breve el *Boletín legislativo de enseñanza*, que será indudablemente de gran interés y utilidad consultiva á todos, pero más especialmente á los centros docentes.

— El conocidísimo é inteligente avicultor español D. Salvador Castillo, sin disputa el de más justa fama teórica y práctica en nuestro país, nos ha favorecido con el estimable envío de su voluminosa obra *Avicultura* (resumen de un curso completo de gallinocultura é industrias anexas), exornada con más de 370 grabados y 16 láminas á la fototipia, repartidos entre más de 800 páginas de apretada impresión. Véndese en todas las librerías al precio de 12 pesetas en rústica.

Agradecemos á los donantes su delicado envío.

Resoluciones de Guerra.—Por Real orden de 18 del actual (*D. O.* número 86), se dispone el modo de llevar luto los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados durante tres meses por el fallecimiento del Rey D. Francisco; por otra de 19 del mismo (*D. O.* núm. 88) se indica el cumplimiento de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso, declarándose el Consejo de Estado incompetente para conocer la demanda promovida por el Veterinario mayor D. Víctor Seijo contra la Real orden de 30 de Mayo del 901, concediéndole el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria; por otra de 21 del corriente (*D. O.* núm. 89) se destina al Veterinario primero D. José Rodríguez y á los segundos don Patricio Chamón y D. Antonio López á situación de excedentes; á los de igual clase D. Joaquín Ferrer, D. José Vizcaino, D. Pedro Peñalver y D. Silvestre Miranda al 9.º montado de artillería, 2.º artillería de montaña, caballería de María Cristina y 2.º montado de artillería respectivamente, y al tercero D. José Bonal á caballería de Treviño.

Hacemos público en bien de los que sufren de garganta, nariz ú oídos, que los nuevos medios de curación empleados por el especialista D. Alfredo Gallego, en los enfermos que asiste en su consulta de Madrid, San Bernardo, 18 duplicado, producen siempre buenos resultados, y están basados en los últimos adelantos científicos. La sordera, tisis laringea y ozena (fetidez de aliento), consideradas generalmente incurables, no lo son tratadas por este especialista, el que habiéndose dedicado veintinueve años á la especialidad, ha conseguido con su incansable laboriosidad y entusiasmo por el estudio dominarlas.